

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

121

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones frente a la aprobación provisional, por acuerdo plenario de 21 de octubre de 2010, del expediente sobre modificaciones de ordenanzas municipales de tributos y precios públicos para el ejercicio 2011, se eleva automáticamente a definitivo el mismo al no haberse formulado reclamación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las modificaciones, habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y editadas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio próximo, todo ello de acuerdo con lo prevenido en los apartados 4 y 5 del citado artículo 17.

Modificaciones a la Ordenanza Nº 1, General Reguladora de la Aplicación de Tributos e Ingresos de Derecho Público.

- Incorporación de un nuevo apartado en el art. 12:

Artículo 12. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

4. Para gozar de cualesquiera beneficios fiscales, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de beneficio.

- Se incrementa la bonificación por pago anticipado:

Artículo 17. Procedimientos de recaudación tributaria.

4. Bonificaciones por domiciliación y pago anticipado:

a) ...

b) Bonificación del 5 por 100 en la cuota en caso de domiciliaciones para pago íntegro del recibo, con una antelación de al menos dos meses antes del comienzo del periodo general de recaudación (queda fuera de esta modalidad el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

- Se confiere nueva del artículo 19:

Artículo 19. Órganos competentes y entidades colaboradoras.

1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de San Sebastián de los Reyes, se desarrollará bajo la autoridad de sus órganos directivos competentes.
2. La recaudación se llevará a cabo por:
 - a) A través de las entidades bancarias colaboradoras designadas a tal fin por el Ayuntamiento para cada tipo de ingreso.
 - b) Las Cajas Municipales, sólo en los casos expresamente autorizados por la Alcaldía, o Concejalía en que esta delegue.
 - c) La Recaudación Municipal y/o la Agencia Tributaria de San Sebastián de los Reyes, sólo en los casos expresamente autorizados por la Alcaldía, o Concejalía en que esta delegue.
 - d) Los demás órganos o entidades públicas o privadas debidamente autorizados.

3. Son colaboradores del Servicio de Recaudación, los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
4. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva, deberán hacerse efectivos en cualquiera de los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados o excepcionalmente en la Caja Municipal competente designada por el Ayuntamiento.
5. Los pagos correspondientes a liquidaciones individualmente notificadas, se harán efectivos en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados o excepcionalmente en la Caja Municipal competente designada por el Ayuntamiento.
6. En los documentos de liquidación o en anexos informativos el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los ciudadanos los lugares de pago.
7. Asimismo, podrán establecerse medios automáticos de cobro o cancelación de deudas, que sustituyan a los reflejados en este artículo, lo que se pondrá en conocimiento de los obligados al pago del modo más conveniente para su difusión eficaz.

En los supuestos que de acuerdo a anteriores apartados, estuviere permitido o establecido el pago de ingresos tributarios o de derecho público, a través de Bancos o Cajas de Ahorro, los obligados al pago podrán realizar el mismo, mediante la utilización de medios telemáticos o plataformas de pago en Internet, que el Ayuntamiento tenga dispuestas con dichas entidades financieras; a tal fin el Ayuntamiento en su página Web y demás medios de información al ciudadano, facilitará la relación de estos servicios telemáticos disponibles para los ciudadanos y los requisitos y modos de utilización de los mismos.

Modificaciones a la Ordenanza Nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el siguiente, en función de la clase de bien inmueble de que se trate:

1. Bienes inmuebles urbanos: 0,355 %.
2. Bienes inmuebles rústicos: 0,497 %.
3. Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %.

Artículo 11. Bonificaciones.

2. ... Se añade el siguiente párrafo:

Asimismo, se establece una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante tres nuevos periodos impositivos, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y, en todo caso, a continuación del mismo. Esta bonificación será de aplicación a todos aquellos inmuebles que hubieren tenido derecho a la bonificación obligatoria dentro de los tres ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la presente bonificación, así como a los que lo tengan en el futuro, con independencia de que dicha bonificación obligatoria se hubiere disfrutado efectivamente. La bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. No obstante, la solicitud se entenderá realizada por todos aquellos interesados que previamente la hubieren

formulado para la bonificación obligatoria. Con carácter excepcional, y únicamente para aquellos inmuebles en los que, no habiéndose realizado con anterioridad solicitud alguna, hubieren tenido derecho a la bonificación obligatoria dentro de los tres ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la presente bonificación el plazo de presentación de la solicitud para disfrute de la misma en ejercicios ya finalizados, así como en el ejercicio 2011, será como máximo el 1 de Abril de 2011.

5. En el párrafo primero donde dice: “tendrán derecho a una bonificación del 20 % ...” debe decir “tendrán derecho a una bonificación del 25 % ...”

Modificaciones a la Ordenanza nº 4, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Se da una nueva redacción del artículo 16:

Artículo 16 Recargo Provincial.

Sobre la cuota mínima municipal modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, el recargo provincial referido en el artículo 134 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que fije la Ley 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Modificaciones a la Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Se modifica el último párrafo del art. 3º:

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

El referido plazo será hasta el 31 de marzo de cada año

Modificaciones a la Ordenanza Nº 7, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 5. Base imponible.

3. Al final del párrafo primero donde dice “una reducción del 50 %” debe decir “una reducción del 45 %”.

Artículo 6. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. Queda como sigue: “El tipo de gravamen del impuesto es del 11 %”.

Artículo 7. Bonificaciones.

En el párrafo primero donde dice “Tendrán derecho a una bonificación del 30 % ...” debe decir “Tendrán derecho a una bonificación del 50 % ...”

Modificaciones a la Ordenanza Nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.

1º) Modificaciones al artículo 31:

Artículo 31. Recogida de Residuos sólidos urbanos.

1. ...

Los distintos tramos de valor catastral se corregirán, anualmente, por la aplicación del porcentaje que fije la Ley de Presupuestos del Estado sobre dichos valores.

El párrafo cuarto del apartado segundo, queda redactado como sigue:

2. ...

Zonas industriales norte y sur y los siguientes ámbitos del PGOU: UE 3; UE 13; T/RP-1A y T/RP-1B de la Z.O 59, y Z.O.67.

Como continuación a la línea ya emprendida de reducción de la cuantía de la tasa a las pequeñas actividades comerciales, se incrementa 10 puntos porcentuales la misma:

6.- En los locales donde se desarrollen actividades comerciales encuadradas en la División 6 de las tarifas del IAE, excepto las situadas en grandes centros comerciales y de ocio y las incluidas en el grupo 661 de dichas tarifas, se aplicará el coeficiente 0,60 a la cuantía resultante.

2º) Tasa por retirada y depósito de vehículos por la grúa municipal:

Se añade un apartado 4º al artículo 36:

Artículo 36. Normas especiales de gestión.

4. En los supuestos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, se considerará especialmente beneficiada y por lo tanto sujeto pasivo de las tasas, la Administración pública de quien dependan.

3º) Tasas por licencias para animales peligrosos y por recogida, transporte y albergue de animales:

Artículo 44. Cuantía y Devengo.

1. Por expedición de Licencias Administrativas para posesión de animales potencialmente peligrosos: 50.- euros/animal.

2. Por recogida y transporte al albergue de animales:

- Servicio normalizado de lunes a viernes de 9,00 a 21,00 horas: 125.- euros/animal.
- Servicio de urgencia (fuera de horario normal): 200.- euros/animal.

4º) Proyectos de actuación especial:

Canon urbanístico por Proyectos de Actuación Especial a que se refiere el artículo 149.2 d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- 10 % del valor de las obras o instalaciones a ejecutar en aquellos casos de obras o instalaciones de nueva planta.
- 5,75 % del valor de las obras o instalaciones, en el caso de implantaciones con autorizaciones de la COPLACO del Área Metropolitana y/o Comisión de Urbanismo de Madrid y recogidas en el PGOU de 1985.

Modificaciones a la Ordenanza Nº 10 reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

1º) Se modifica el artículo 12, variando la formula de cálculo de la tarifa:

Artículo 12. Servicios de telefonía móvil.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por parte de las empresas operadoras de telefonía móvil, se considera el valor total del subsuelo de las vías públicas ocupado por instalaciones de telefonía, en aplicación del artículo 27 de la presente (cuadro general de tarifas), reducido por la parte atribuible a la telefonía fija.

2. De conformidad con la memoria económico financiera, la cuantía anual total de la tasa por la ocupación es de 477.904.- euros.

3. La cuota tributaria de cada uno de los operadores será el resultado de aplicar a la cuantía anual total su cuota de mercado establecida y acreditada en el Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del año 2009 en virtud del número de líneas de teléfonos móviles, resultando los operadores, porcentajes y cuotas siguientes

- Telefónica Móviles España, S.A. ("Movistar"): 43,60 % = 208.366.-euros.
- Vodafone España, S.A. ("Vodafone"): 30,40 % = 145.283.-euros.
- France Telecom España, S.A. ("Orange"): 22,50 % = 97.492.- euros.
- X Fera Móviles, S.A. ("Yoigo"): 2,50 % = 11.948.-euros.
- Operadores Móviles Virtuales: 3,10 % = 14.815.- euros.

4. El devengo será periódico teniendo lugar el primero de enero de cada año; el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

5. Las referidas empresas, deberán presentar la oportuna autoliquidación por la ocupación del dominio público y realizar el ingreso de la cuota asignada, dentro del primer cuatrimestre natural de cada ejercicio.

Los operadores móviles virtuales deberán realizar en igual plazo la autoliquidación e ingreso de la cuota que les corresponda a cada uno de ellos en función de su cuota de mercado.

2º) Se añade un nuevo apartado al art. 19 al objeto de favorecer la gestión y rendimiento de la tasa:

Artículo 19. Ocupación de terrenos de uso público local con casetas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3. En el caso de suscribirse convenio al amparo del artículo 5 de la presente Ordenanza, se aplicará a la cuantía de la tasa el coeficiente 0,80.

3º) Se mejora y aclara la redacción del apartado primero del art. 26:

Artículo 26. Contenedores/sacas de escombros.

1. Para la primera semana natural (lunes a domingo) de ocupación de la vía pública se establece una cuantía fija de 7,28.- euros por contenedor. A partir de la primera, se aplicará la modalidad de ocupación C (por día o fracción), por periodos mínimos semanales.

4º) Se añade un nuevo apartado al art. 30 al objeto de favorecer la gestión y rendimiento de la tasa:

Artículo 30. Grúas y similares.

4. En el caso de suscribirse convenio al amparo del artículo 5 de la presente Ordenanza, se aplicará a la cuantía de la tasa el coeficiente 0,80.

5º) Ajuste de las tasas al acuerdo de adjudicación definitiva de la concesión de gestión de servicio público de regulación de aparcamientos limitados en vía pública e introducción de nota sobre IVA.

Artículo 34. Bases, cuotas y tarifas.

Zona de aparcamiento ORA Rotación o Zona Azul.

15 minutos: 0,13.- euros.

60 minutos: 0,50.- euros.

90 minutos: 0,88.- euros.

120 minutos: 1,26.- euros.

Ticket A (1): 2,07.- euros.

Ticket B (2): 6,29.- euros.

NOTA COMUN: A las tarifas les será repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Modificaciones a la Ordenanza nº 11 reguladora de los Precios Públicos por Servicios Públicos Municipales.

1º) Modificación del apartado quinto del art. 5 y creación de un segundo párrafo en el apartado 6:

Artículo 5. Gestión y cobranza.

5. Los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. ...

En especial, la Junta podrá fijar las condiciones para la determinación en los precios públicos de una reducción del 20 % aplicable a las familias numerosas.

2º) Los precios públicos de los arts. 7, 22 y 24 se especifican sin IVA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 anterior, y se introduce cláusula de bonificación para desempleados:

Artículo 7. Teatro-Auditorio Municipal "Adolfo Marsillach".

1. Ocupación de salas. Por cada 7 horas de ocupación, equipo técnico incluido (1 técnico de iluminación, 1 técnico de sonido, 1 técnico de maquinaria)

Concepto	Solicitante	
	Entidades registradas en el Ayuntamiento	Resto de solicitantes
Sala I (grande)	557,77 €	2.738,46 €
Sala II (pequeña)	325,36 €	710,97 €

2. Personal.

Concepto		Precio / hora
Personal de Sala	Responsable de sala	38,49 €
	Resto de personal (acomodadores, porteros, taquilla, carga/descarga)	19,71 €
Personal técnico	Director técnico	38,49 €
	Técnico de iluminación, sonido y maquinaria	22,12 €
	Auxiliares de de iluminación, sonido y maquinaria	19,71 €

Artículo 22. Programación cultural del Teatro Auditorio Municipal "Adolfo Marsillach"

1. Los precios de las localidades para los espectáculos del Teatro Auditorio Municipal "Adolfo Marsillach" se establecerán en cada caso en función de los diversos actos y espectáculos

(programación regular, infantil, público familiar, campaña escolar, conciertos didácticos, programación por ciclos, programación esporádica, temporada de teatro, etc.), dentro de una horquilla entre 25 € y 1 €. La fijación de dichos precios se realizará por la Junta de Gobierno Local.

Habrán espectáculos que se determinen como precio único, sin descuentos o gratuitos.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en aquellos espectáculos que sean susceptibles de descuento.

- a) 25% para grupos de más de 20 personas.
- b) 25% para mayores de 65 años y menores de 26 años.
- c) 50% para los Amigos del Teatro.

3. El precio público por el carnet "Amigos del Teatro" será de 24,00.- euros para la temporada 2011/2012.

Artículo 24. Taller de Teatro

Los precios públicos por los talleres de teatro durante el curso 2011/2012 organizados por el Ayuntamiento serán los recogidos en el siguiente cuadro.

Actividad	Precio mensual
De 4 a 15 años	10,73 €
A partir de 16 años	18,08 €

Para todos aquellos vecinos empadronados en la localidad y en situación de desempleo y sus descendientes menores de edad, tendrán un descuento de 20% sobre el precio de los cursos en los que formalicen su inscripción. Para poderse beneficiar de este descuento será necesario acreditar la situación de desempleo, mediante certificación oficial de la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid. La acreditación tendrá un periodo de validez de tres meses, posteriormente se tendrá que renovar mediante la presentación de la certificación actualizada, que garantice la permanencia como desempleado a la Unidad Administrativa correspondiente, quien podrá establecer las condiciones adecuadas para un correcto control.

Este descuento no podrá ser acumulable a ninguna otra exención o bonificación.

3º) Se elimina el IVA de las tarifas y se introducen determinadas modificaciones:

Artículo 8: Centro Joven Sanse.

Los precios públicos por la utilización de los espacios del Centro Joven para celebrar actos o espectáculos ajenos a la programación propia de la Concejalía de Juventud, serán los recogidos en los siguientes apartados:

1. Ocupación de Auditorio. (Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización).

CONCEPTO	Asociaciones juveniles, jóvenes no asociados y otras asociaciones cuyas actividades estén dirigidas a jóvenes siempre que su objeto de actuación sea de interés social y sin ánimo de lucro	Entidades y asociaciones que celebren actividades. Empresas
Hora	Gratuito	54,31 €
Media Jornada (8:00-15:00 ó 15:00-22:00)	Gratuito	226,29 €
Jornada Completa (8:00-22:00)	Gratuito	452,59 €
Fianza	Exento	50% del precio público

Personal Técnico	Precio/ Hora	Personal de sala	Precio hora
Técnico de iluminación	22,12€	Responsable de sala	38,49€
Auxiliares de iluminación, sonido y maquinaria	19,71€	Resto de personal (acomodadores, porteros, taquilla, carga/descarga)	19,71€
Director Técnico	38,49€		
Nº de horas mínimo a contratar por categoría y espectáculo	4 horas incluyendo tiempos de montaje, espectáculo y desmontaje	Nº de horas mínimo a contratar por categoría y espectáculo	Desde 15 minutos antes de la apertura de puertas y hasta 15 minutos después de desalojar la sala

2. Otros espacios y aulas del Centro Joven

Para las Asociaciones Juveniles, jóvenes no asociados y otras asociaciones cuyas actividades estén dirigidas a jóvenes, siempre que su objeto de actuación sea de interés social y sin ánimo de lucro, podrán solicitar los espacios y aulas que se detallan a continuación, aunque su uso será gratuito.

Para entidades, asociaciones y para empresas los precios serán los siguientes:

ESPACIO	HORA	Media Jornada (8:00-15:00 ó 15:00-22:00)	Jornada Completa (8:00-22:00)
Aula Magna	18,10€	90,52€	181,03€
Aulas: 1,2,3,4,5 y 6	13,58€	72,41€	144,83€
Aula de encuentros "La Pecera"	18,10€	90,52€	181,03€
Aula de Actividad física	18,10€	90,52€	181,03€
Sala de Reuniones 1	9,05€	45,26€	90,52€
Sala de Reuniones 2	9,05€	45,26€	90,52€
Espacios exposiciones	Gratuito	Gratuito	Gratuito

3. Locales de ensayo

PRECIOS CESIÓN LOCALES DE ENSAYO POR HORAS			
GRUPOS	Requisitos	Lunes a Jueves	Viernes tarde
1	Empadronados en Sanse al menos el 50% de los Componentes del grupo. Jóvenes de 14 a 30 años.	Pequeños 5,17€ Grandes 6,90€	Pequeños 8,62 € Grandes 10,34€
2	Empadronados en Sanse menos el 50% de los Componentes del grupo. Jóvenes de 14 a 30 años.	Pequeños 6,03€ Grandes 7,76€	Pequeños 10,34€ Grandes 12,07€
3	Algún componente del grupo empadronado en Sanse. Sin requisito de edad.	Pequeños 6,90€ Grandes 8,62€	Pequeños 12,07€ Grandes 13,79€
4	Ningún componente del grupo empadronado en Sanse. Sin requisito de edad.	Pequeños 8,62€ Grandes 10,34€	Pequeños 13,79€ Grandes 15,52€
BONO 10 H	Usuarios con requisitos de cualquiera de las modalidades anteriores.	Descuento de 20% Bonos de 10 H	Descuento de 20% Bonos de 10 H

PRECIOS CESIÓN MENSUAL LOCALES DE ENSAYO			
GRUPOS	Requisitos	Lunes a viernes	Lunes a viernes (Compartido)
1	Empadronados en Sanse al menos el 50% de los Componentes del grupo. Jóvenes de 14 a 30 años.	Pequeños 129,32€ Grandes 172,42€	Pequeños 64,66 € Grandes 86,21 €
2	Empadronados en Sanse menos el 50% de los Componentes del grupo. Jóvenes de 14 a 30 años.	Pequeños 150,86€ Grandes 193,98€	Pequeños 75,43 € Grandes 96,99 €
3	Algún componente del grupo empadronado en Sanse. Sin requisito de edad.	Pequeños 172,42€ Grandes 215,52 €	Pequeños 86,21 € Grandes 107,76 €
4	Ningún componente del grupo empadronado en Sanse. Sin requisito de edad.	Pequeños 193,98€ Grandes 237,08€	Pequeños 96,99 € Grandes 118,54 €

4. Préstamo de material del aula de tiempo libre

MATERIAL DE TIEMPO LIBRE	FIANZAS
Raquetas de nieve	60,00€
Piolet	60,00€
Crampones	60,00€
Bastones telescópicos de travesía (par)	36,00€
Casco de escalada	30,00€
Camping Gas / Lumogas	18,00€
Tienda de campaña de 2 plazas	18,00€
Tienda de campaña de 3 plazas	24,00€
Tienda de campaña de 4 plazas	36,00€
Brújula	6,00€
Walkies	30,00€
Mochila 55l.	36,00€
Linternas frontales	24,00€
Aislante	4,00€
Chaleco salvavidas	18,00€
Piragua + Pala	180,00€
Caja de instrumentos de pequeña percusión	12,00€
Paracaídas	12,00€
Juegos de pelotas, semillas, malabares (incluye 3 pelotas)	3,00€
Juegos de mazas (incluye 3 mazas)	12,00€
Diábolos	8,00€
Platos chinos	3,00€
Pelota de fútbol	9,00€
Pelota de baloncesto	9,00€
Pelotas de gomaespuma	5,00€

5. Servicio de Impresión en la Mediateca

Se debe adquirir un bono de 1,00€ para poder realizar las impresiones.

Tipo de Impresión	Precio
Blanco y negro	0,05€
Color	0,10€

6. Delegación de Juventud e Infancia

Los precios públicos para las actividades y cursos de la Delegación de Juventud e Infancia serán aprobados puntualmente por la Junta de Gobierno local

Artículo 18. Escuela Municipal de Música y Danza

1. Cuota general. Los precios públicos por las enseñanzas impartidas por la Escuela Municipal de Música y Danza durante el curso 2011/2012 serán los previstos en los apartados 3 a 7 de este artículo.

3. Música

Actividad		Precio Mensual		
COMÚN PARA MÚSICA Y DANZA				
Formación Inicial. Música y Movimiento. (niños de 4 a 7 años) 1ª y 2ª etapa		24,15€		
Formación Básica niños (niños a partir de 8 años) 1º,2º y 3er ciclo		60,93€ con 60' de instrumento (3 alumnos) 82,50€ con 30' de instrumento (1 alumno)		
Formación Básica Adolescentes (niños de 10 a 14 años) 1º y 2º ciclo		60,93€ con 60' de instrumento (3 alumnos) 82,50€ con 30' de instrumento (1 alumno)		
Formación Básica Adultos (a partir de 14 años) 1º y 2º ciclo		60,93€ con 60' de instrumento (3 alumnos) 82,50€ con 30' de instrumento (1 alumno)		
Formación Media (Ciclo único)		60,93€ con 60' de instrumento (3 alumnos) 82,50€ con 30' de instrumento (1 alumno)		
Precios por asignaturas				
Formación básica niños		Lenguaje musical	2 clases de 120' sem	17,25€
Formación básica adolescentes		Lenguaje musical	1 clase de 90' sem	18,50€
Formación básica adultos	1er y 2º ciclo	Lenguaje musical	1 clase de 90' sem	18,50€
Formación Media	Ciclo único	Armonía	1 clase de 90' sem.	18,33€
		Segundo Instrumento	1 clase de 30' sem (1 alumno)	64,38€
		Agrupación instrumental	1 clase de 60' sem.	8,05€
		Agrupación instrumental	1 clase de 80' sem.	20,35€
		Instrumento individual y agrupación 1 sesión 30' sem. +60'/90'agrupación		72,43€
		Instrumento colectivo y agrupación 1 sesión 20' sem. +60'/90'agrupación		50,60€

4. Danza

Actividad		Precio Mensual
COMÚN PARA MÚSICA Y DANZA		
Formación Inicial. Música y movimiento (niños de 6 a 7 años)		17,25€
Formación Básica Niños (niños de 8 a 11 años) 1º y 2º ciclo	Danza clásica	17,25€
	Danza española	
	Danza moderna	

Actividad		Precio Mensual
Formación Básica Niños (niños de 12 a 13 años) 3er ciclo	Danza clásica	18,50€
	Danza española	
	Danza moderna	
Formación Básica de Jóvenes y Adultos (a partir de 14 años) 1º y 2º ciclo	Danza clásica	18,50€
	Danza española	
	Danza moderna	
Formación Media (ciclo único)	Danza clásica	18,50€
	Danza española	
	Danza moderna	
Agrupaciones	Danza clásica	8,05€
	Danza española	
	Danza moderna	

5. Teatro Musical

Actividad	Precio Mensual
Canto (teatro musical)	18,50€
Dramatización (teatro musical)	18,50€

6. Asignaturas Complementarias

Actividad	Precio Mensual
Coro infantil (niños de 4 a 13 años)	5,55€
Coral adultos	10,38€
Canto e interpretación (niños de 4 a 13 años)	5,55€
Canto e interpretación (a partir de 14 años)	10,38€

Las asignaturas previstas en el presente apartado estarán exentas de precio cuando el alumno curse alguna asignatura del plan de estudios general.

7. Alquiler de Instrumentos

Alquiler de instrumentos de viento y cuerda	12,08€/mes
Fianza de alquiler (con devolución a la entrega del instrumento)	77,83€

Para todos aquellos vecinos empadronados en la localidad y en situación de desempleo y sus descendientes menores de edad, tendrán un descuento de 20% sobre el precio de los cursos en los que formalicen su inscripción. Para poderse beneficiar de este descuento será necesario acreditar la situación de desempleo, mediante certificación oficial de la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid. La acreditación tendrá un periodo de validez de tres meses, posteriormente se tendrá que renovar mediante la presentación de la certificación actualizada, que garantice la permanencia como desempleado a la Unidad Administrativa correspondiente, quien podrá establecer las condiciones adecuadas para un correcto control.

Este descuento no podrá ser acumulable a ninguna otra exención o bonificación.

Artículo 20. Programas Educativos y Psicológicos

Los precios públicos para los programas educativos y psicológicos desarrollados por la Sección de Educación son aprobados puntualmente por la Junta de Gobierno Local.

4º) Se introduce una reducción para desempleados manteniéndose las tarifas:

Artículo 17. Cursos y Talleres de la Universidad Popular.

Para todos aquellos vecinos empadronados en la localidad y en situación de desempleo y sus descendientes menores de edad, tendrán un descuento de 20% sobre el precio de los cursos en los que formalicen su inscripción. Para poderse beneficiar de este descuento será necesario acreditar la situación de desempleo, mediante certificación oficial de la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid. La acreditación tendrá un periodo de validez de tres meses, posteriormente se tendrá que renovar mediante la presentación de la certificación actualizada, que garantice la permanencia como desempleado a la Unidad Administrativa correspondiente, quien podrá establecer las condiciones adecuadas para un correcto control.

Este descuento no podrá ser acumulable a ninguna otra exención o bonificación.

5º)

Artículo 23. Centro municipal d Personas Mayores "Gloria Fuertes".

Se incorporan los precios aprobado por la Junta de gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2010 (anexo 8).

6º) Se crea una nueva Sección cuarta para precios públicos por servicios del P.I.C.:

Sección 4ª Otros servicios.

Artículo 28. Certificaciones catastrales a través del Punto de Información Catastral.

Empadronados: Gratuitos.

No empadronados: 6,15.- euros/unidad.

A los efectos previstos en los artículos 17 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican íntegramente las modificaciones practicadas; frente a estos actos, los interesados a que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las modificaciones, a menos que así lo decida, en su caso, el órgano jurisdiccional.

Las presentes modificaciones, salvo que se especifique en la correspondiente ordenanza otra fecha distinta, entrarán en vigor a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

San Sebastián de los Reyes, a 9 de diciembre de 2010.—El alcalde, Manuel Ángel Fernández Mateo.

(03/46.587/10)